República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DENIS SILVA CHARRIS
DEMANDADO: RAMIRO JOSÉ CORONADO NAVARRO
RADICACIÓN: 20 001 31 10 002 2007-00095 00

A través de apoderado judicial el demandado solicita la suspensión del proceso, hasta tanto se defina la situación anómala, teniendo en cuenta que la demandante lleva dos procesos contra el señor CORONADO NAVARRO por los mismos hechos, según acuerdo familiar realizado, del cual se le están descontando por nómina mes a mes el 14,28% mensual y anexa certificaciones expedidas por la empresa Cerrajón, toda vez que la demandante lleva un proceso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga. Anexa poder y dos certificaciones del Cerrejón, terminación del contrato del demandado y liquidación final.

Igualmente, solicita oficiar a Colpensiones para que cesen los descuentos hasta tanto se defina la situación.

Revisado el paginario del proceso de la referencia se observa que se insertó copia del auto interlocutorio de 31 de octubre de 2018 con radicado 200013110001 20110051500 donde se reguló cuotas alimentarias avalando el acuerdo entre el demandado y la señora ANNYS JOHANA VALDERRAMA MORENO en el sentido de incluir un nuevo alimentario, modificando los porcentajes dentro de los diferentes procesos donde es demandado el señor CORONADO NAVARRO, quedando en un 21,42%; en el proceso 200013110002 200700095 seguido por la señora DENNYS SILVA en un 14.28% y en el 086383184001-19980252200 del Juzgado Promiscuo de Sabanalarga seguido por YOLANDA JUDITH PACHECO ACUÑA en un 14.28%, ordenando comunicar al CERREJON los descuentos según ajuste ordenado y todo lo que devengue mensualmente (primas legales y extralegales y demás emolumentos) del prenombrado señor CORONADO NAVARRO a partir de noviembre de 2018,ordenando comunicar la decisión a las demandantes en los procesos referenciados, enviando oficio 2021 al Cerrejón, oficio 2025 al Juzgado Promiscuo de Sabanalarga, oficio 2026 a los beneficiarios mayores de edad, cuya

demandante es la señora YOLANDA JUDITH PACHECO ACUÑA y oficio 2027 a la señora DENNYS SILVA (para entregar) Juzgado Promiscuo de Sabanalarga; estos oficios calendados el 1-11-2018.

Por otro lado, la señora DENNYS SILVA solicita el traslado del proceso a Sabanalarga, atlántico por residir en ese municipio, oficiar a Cerrejón para que no sigan consignado en el Juzgado Segundo, ordenándose por auto de 26 de noviembre de 2019 "*comisionar al Juez Promiscuo de esa localidad para que ordene la apertura de una cuenta a favor de DENNYS SILVA CHARRIS para que sean consignadas las cuotas alimentarias, excepto las cesantías, las cuales seguirán consignándose en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Una vez que el comisionado informe la apertura de la cuenta, se oficiará al pagador de la citada empresa para que las sumas de dinero retenidas al señor RAMIRO JOSÉ CORONADO NAVARRO, sean consignadas en la misma y no al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Valledupar"*, librándose despacho Comisorio No.11.

Cabe anotar que el proceso con radicado 20 001 31 10 002 2007 00095 00 seguido por la señora DENNYS SILVA se inició en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y por competencia se encuentra en este Juzgado, sin embargo, muchas consignaciones siguieron haciéndose en este despacho, por lo cual se solicitaba la conversión de título para realizar las correspondientes autorizaciones de pago.

Para probar lo afirmado por el demandado se anexa certificación expedida por Cerrejón de descuentos efectuados al señor RAMIRO JOSÉ CORONADO a favor de DENNYS SILVA, descuentos ordenado según oficio 2021 de 11 febrero de 2019 (Juzgado Tercero de Familia de Valledupar) con un porcentaje de 14.28% consignados en la cuenta 0863820344001 del Juzgado Promiscuo de Sabanalarga cuyas consignaciones se hicieron desde febrero de 2019.

Igualmente, certificación expedida por la misma empresa enunciada anteriormente, de descuentos ordenados según oficio 0171 de 16 de marzo de 2007 por un porcentaje del 14.28% consignados en la cuenta de depósitos judiciales 200013110002 del juzgado Segundo de Familia de Valledupar a favor de DENNYS SILVA, cuyas consignaciones empezaron en el 2007 y continúan en el 2021, (se incluyen consignaciones de 2019, 2020, 2021 que están en la certificación anterior).

Examinado el expediente se aprecia oficio 0171 de marzo 12 de 2007, donde el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar informa descontar como cuota provisional el 29% del salario devengado, menos las deducciones de ley, no existiendo claridad en la certificación expedida por Cerrejón, por no coincidir con

las fechas, números de oficios y descuentos ordenados, con los cuales no se prueba la existencia de 2 procesos seguidos por la demandante, además, de olvidar enunciar el radicado del proceso al que hace referencia.

De lo expuesto anteriormente, solo se avizora un expediente y no dos procesos seguidos por la misma demandante, como se quiere demostrar por el apoderado del demandante; igualmente, según el listado de títulos solicitado al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar se aprecia que Cerrejón siempre consignó en ese juzgado directamente y luego con abono a cuenta, además, al anexar oficio de terminación de contrato de 23 de febrero de 2021, no hay cuotas que descontar, en consecuencia, este despacho NIEGA la suspensión del pago de las cuotas alimentarias en el presente proceso, hasta tener claridad sobre el otro proceso llevado por la demandante y ordena anexar al expediente listado de títulos consignados en el Juzgado de origen.

En cuanto a la solicitud de oficiar a Colpensiones para que cesen los descuentos hasta tanto no se defina la situación del demandado, toda vez que no puede continuarse con dos procesos simultáneos por los mismos hechos, pertinente es aclarar, que este despacho en el presente proceso no ha ordenado descuentos por concepto de alimentos por no haber sido solicitados En consecuencia, NIEGA lo peticionado.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RAMIRO JOSÉ CORONADO NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido,

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c7f9eff08a7527505a11c33346dbce688919d1a69232a3cbc44f03c53e1b42

Documento generado en 19/08/2021 04:36:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica